

FEDERACION MEXICANA DE BILLAR, A.C.

REGLAMENTO DEL ESTATUTO

Con las reformas acordadas en la Asamblea Extraordinaria del 15 de enero de 2014

CAPITULO I

De las Disposiciones Generales

Artículo 1o.

El presente Reglamento tiene por objeto regular la operatividad y el ejercicio de las funciones y atribuciones que los afiliados a la Federación Mexicana de Billar le han encomendado, a través de normas estatutarias, acuerdos y resoluciones legales; de la misma manera, establece los procedimientos y formas de aplicación del propio Estatuto.

Artículo 2o.

La Federación Mexicana de Billar, al contar con la afiliación de las Asociaciones y Organismos Afines; conforme a la Ley General de Cultura Física y Deporte y su Reglamento, y el Estatuto y Reglamento del Estatuto de CODEME, es el organismo competente de carácter nacional, representativo del Billar de México para normar la participación, representación, sanción y estímulo de las personas físicas o morales constituidas en Clubes y Asociaciones, que afilian a deportistas, jueces y árbitros, entrenadores, técnicos y Organismos Afines, ya sea con carácter profesional o no, integrados, adscritos al Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte a través del Sistema de Registro del Deporte Federado y considerados particular y conjuntamente, como miembros del Deporte Federado Nacional.

Artículo 3o.

Para los efectos del Estatuto y de este Reglamento se entiende por:

LEY.- La Ley General de Cultura Física y Deporte.

REGLAMENTO.- El Reglamento de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

ESTATUTO CODEME.- El Estatuto de CODEME.

REGLAMENTO CODEME.- El Reglamento del Estatuto de la CODEME.

ESTATUTO.- Las normas que rigen a la Federación, aprobadas por la Asamblea General de Asociados.

REGLAMENTO-FEDERACION.- El Reglamento del Estatuto de la Federación Mexicana de Billar, A.C.

CONADE.- La Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal.

SINADE.- Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte.

RENADE.- El Registro Nacional de Cultura Física y Deporte.

COVED.- Consejo de Vigilancia Electoral Deportiva, órgano adscrito orgánicamente a la CONADE.

COM.- El Comité Olímpico Mexicano, Asociación Civil.

CODEME.- La Confederación Deportiva Mexicana, Asociación Civil.

SIREDE.- El Sistema de Registro del Deporte Federado, siendo el instrumento oficial de CODEME para validar la afiliación de cada uno de sus asociados y afiliados.

FEDERACION.- La Federación Mexicana de Billar, Asociación Civil.

RENAF.- El Registro Nacional de Afiliación de la Federación Mexicana de Billar, A.C., medio con el que cuenta la Federación para validar, comprobar y verificar a los afiliados que tiene reconocidos, sean personas físicas o morales.

ASOCIADO.- Las asociaciones estatales que han sido admitidas como miembros asociados por la Asamblea General de la Federación, y por tal condición, se comprometen a cumplir y hacer cumplir el Estatuto y Reglamento del Estatuto de esta Federación.

AFILIADO.- La persona física o moral que pertenece a la Federación o a los miembros **asociados de** la Federación.

ASOCIACIONES DE LAS ENTIDADES DEPORTIVAS.- La Federación, reconoce a las Asociaciones de las Entidades Deportivas a la Universidad Nacional Autónoma de México, al Instituto Politécnico Nacional y al Instituto Mexicano del Seguro Social en el Valle de México por acuerdo de CODEME del 31 de octubre de 1995 y se registrarán conforme a los convenios respectivos.

ORGANISMO AFIN.- Es la Asociación Civil que realiza actividades cuyo fin no implique la competencia deportiva pero que tenga por objeto realizar actividades vinculadas y en favor del Billar, con carácter de investigación, difusión, promoción, apoyo, fomento, estímulo y reconocimiento.

CONSEJO DIRECTIVO.- Es el órgano encargado de vigilar el cumplimiento de objetivos y normatividad de la Federación, que se integra y ejerce facultades y obligaciones conforme al Estatuto y Reglamento de la Federación.

Artículo 4o.

El lema y logotipo de la Federación podrán ser utilizados por las Asociaciones y Organismos Afines en su papelería oficial, mencionando siempre que se encuentran "Afiliados a:". También deberán respetar las proporciones y colores que se mencionan en el esquema que se encuentra en este Estatuto.

Artículo 5o.

El uso del escudo de la Federación que se establece en el Artículo 6o. del Estatuto deberá ser aprobado por el Consejo Directivo y posteriormente por la Asamblea de Asociados antes de que se utilice en cualquier forma ya sea para señalización, papelería o cualquiera otra impresión.

Artículo 6o.

Los programas a que se refiere el Artículo 11 fracción V del Estatuto, son:

- I. Programa a Largo Plazo. Es el programa estratégico diseñado por la Federación establecido para dos ciclos olímpicos. Este esquema deberá tenerlo cada Asociación como sustento del Programa General de la Federación en general y de cada Asociación en particular.
- II. Programa a Mediano Plazo. Es el Programa General de la Federación para cuatro años aprobado por el Congreso Técnico.
- III. Programa a Corto Plazo. Es el Programa Operativo Anual de la Federación que se desprende del Programa a mediano plazo y que debe presentarse para su análisis y aprobación en el Congreso Técnico de cada año.

Artículo 7o.

Todos los programas mencionados en el artículo anterior deberán incluir el diagnóstico de evaluación del programa anterior, la misión, el ámbito, la visión estratégica, los objetivos, las estrategias financieras, las estrategias de operación y el sistema de evaluación diseñado para medir su eficacia, y básicamente atenderán:

- I. Las actividades necesarias para fomentar la práctica del Billar, y el mejoramiento técnico que permita obtener la máxima calidad representativa.
- II. El fomento de la construcción de instalaciones para la práctica del Billar en todo el país y especialmente el contar con un Centro Nacional que permita la enseñanza y entrenamiento, con todos los servicios técnico-pedagógicos, ciencias aplicadas, capacitación, investigación y difusión del deporte en el país.
- III. La organización de los Campeonatos Nacionales mínimos que establece el Reglamento Deportivo.
- IV. Planeación de los eventos que permitan la integración de los equipos representativos nacionales.

- V. Las actividades de supervisión del plan, así como la permanente adecuación de Estatutos, Reglamentos y Reglamentos Técnicos.
- VI. La secuencia y niveles de capacitación tanto para directivos, entrenadores, jueces, árbitros, promotores y todos aquellos que requiera el deporte.

Todos los miembros Asociados a la Federación deberán elaborar sus programas conforme a la estructura y tiempos señalados en el Artículo anterior.

Artículo 8o.

Los Campeonatos Nacionales y eventos oficiales deberán integrarse al calendario anual de la Federación y las convocatorias de los mismos se publicarán en la página web oficial de la F.M.B.

Los mecanismos de apoyo para los miembros afiliados y trámites para su participación en competencias nacionales e internacionales, están establecidos en el Reglamento Técnico Deportivo de la Federación

Los deportistas, entrenadores, personal técnico e integrantes de las delegaciones de las asociaciones estatales afiliadas a la Federación, deberán ser inscritos por la asociación a la que pertenecen, conforme a la convocatoria que la Federación emita para los Campeonatos Nacionales y eventos oficiales. En casos especiales, la Federación podrá inscribir directamente a las personas mencionadas a los eventos en cuestión, cuando no haya asociación afiliada en la Entidad a la que pertenecen o la asociación se encuentre en una situación grave que impida u obstaculice su inscripción.

Conforme a lo anterior y con las excepciones referidas, los directivos de las asociaciones afiliadas a la Federación son responsables del trámite de inscripción de los integrantes de las delegaciones que las representan a los eventos oficiales de la F.M.B.

En Campeonatos y eventos internacionales, la Federación es la responsable del trámite de inscripción, que haga directa o indirectamente, de los integrantes de las delegaciones nacionales participantes, lo anterior en el entendido de respetar las atribuciones de CONADE, conforme a lo dispuesto por la Ley General de Cultura Física y Deporte.

Para los eventos internacionales la Federación emitirá a petición del afiliado, las solicitudes para permisos escolares y laborales, para su asistencia a los eventos.

Artículo 9o.

El apoyo a que hace referencia el Artículo 11 fracción IV del Estatuto dependerá de la oportuna entrega de los Programas Operativos Anuales a las diferentes instancias gubernamentales.

Artículo 10.

La actuación concertada a la que se refiere el Artículo 7 fracción VIII del Estatuto, se realizará por medio de:

- I. La celebración del convenio de concertación entre CODEME y la Federación, ésta y la CONADE en el marco del Consejo del Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte con el objeto de realizar actividades de ejecución y evaluación que establece el Programa Nacional de Cultura Física y Deporte.
- II. La celebración de los convenios de concertación de los Asociados de la Federación con los titulares de los Consejos de los Sistemas Estatales del Deporte, si los hubiere.

CAPITULO II De la Afiliación a la Federación

Artículo 11.

La Federación afiliará, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Estatuto, a una sola Asociación por cada Entidad Federativa (32), una de la Región de (La Laguna/ antes de 1990), una por cada Entidad Deportiva (3) (Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto Politécnico Nacional e Instituto Mexicano del Seguro Social del Valle de México), conforme a la estructura de organización que establece éste Estatuto, con un total máximo de 36 Asociaciones.

Artículo 12.

La Federación afiliará a los Organismos Afines cuyo fin no implique la competencia deportiva y que contemple en su objeto social la realización de actividades vinculadas, a favor del Billar con carácter de investigación, difusión, promoción, apoyo, fomento, estímulo, reconocimiento, y que afilie a la mayor cantidad de personas, grupos u organismos en el país, que se dediquen preponderantemente a esa actividad.

Artículo 13.

Conforme al Artículo 14 del Estatuto, para afiliarse a la Federación y obtener el carácter de Asociación deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Solicitar por escrito la afiliación.
- II. Adjuntar la documentación normativa siguiente:
 - a) Acta constitutiva de la Asociación debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, que la acredite como Asociación Civil integrada por cuando menos por cinco diferentes Clubes de billar.
 - b) Acta constitutiva de los Clubes que la integran, a través del FORMATO FMB06AORG o el que disponga la Federación.
 - c)
 - d) Acta de la Asamblea en donde se eligió al Consejo Directivo de la Asociación debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio. convocada con aval de la FEDERACIÓN
 - e) Documento que acredite que la asociación fue inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y copia de la Cédula Fiscal.
 - f) Estatuto debidamente protocolizado e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, acorde al de la Federación.
- III. Documentación que certifique su representatividad deportiva.
 - a) Listado de afiliados(**Clubés, deportistas, directivos, técnicos, etc.**), conforme lo siguiente: Los Clubes deberán acreditar que afilia a cuando menos a 5 deportistas y tres directivos. FORMATO FMB01AORG
FORMATO FMB02AORG, FORMATO FMB03AORG, FORMATO FMB04AORG En caso de que los afiliados sean competidores se deberá presentar copia de acta de nacimiento y CURP.
 - b) Una vez aceptada la afiliación del solicitante, este deberá cubrir a la Federación dentro de los treinta días siguientes, el costo de afiliación de todos sus miembros.
 - c) El costo **de** afiliación será el que determine la Asamblea de la Federación.
- IV. Documentación que certifique su funcionamiento programático.
 - a) Programa Cuadrienal de Actividades. Es el programa de cuatro años de actividades para un ciclo deportivo a mediano plazo.
 - b) Programa Operativo Anual de Actividades. Es el programa de corto plazo de actividades anuales.

Artículo 14.

Para afiliarse a la Federación y obtener el carácter de Organismo Afín se deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Solicitar por escrito la afiliación
- II. Adjuntar la documentación normativa siguiente:

- a) Acta Constitutiva del Organismo, debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad, que lo acredite como Asociación Civil.
- b) Acta de la Asamblea en donde se eligió su Consejo Directivo, debidamente protocolizada e inscrita en el registro público de la propiedad.
- c) Copia de Cédula Fiscal.
- d) Estatuto debidamente protocolizado e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.
- e) Cubrir la cuota de afiliación de todos sus miembros.

Artículo 15.

Las Asociaciones y Organismos Afines cuya afiliación sea aceptada por la Federación como Asociados, aceptan que en caso de duda o controversia que en cualquier tiempo y circunstancia el Estatuto, Reglamento, Acuerdos y Resoluciones de la Federación, prevalecerán sobre los de los Asociados.

Artículo 16.

Los Asociados de la Federación deberán constituirse como asociaciones civiles conforme a la Ley de la materia, salvo las excepciones señaladas en el presente Reglamento. En el caso de los asociados de las asociaciones y organismos afines, deberán apegarse al RENAF de la Federación.

Artículo 17.

Las Asociaciones y Organismos Afines que hayan satisfecho los requisitos de afiliación de la Federación recibirán la constancia de afiliación que señala el Artículo 36 fracción IX del Estatuto. Esta constancia sólo será revocada si los Asociados se hacen acreedores a la sanción de expulsión o por desafiliación voluntaria. Esta constancia será por escrito y deberá tener fecha de aprobación y la firma del Presidente y Secretario del Consejo Directivo. Con esta constancia el Asociado ingresará con todos los derechos y obligaciones hasta la realización de la siguiente Asamblea Ordinaria de la Federación, en donde se deberá ratificar la aceptación definitiva del solicitante.

Artículo 18.

La cuota de afiliación individual será acordada por la Asamblea o Congreso Técnico de la Federación y podrá ser ajustada conforme a las necesidades de la Federación. Las asociaciones afiliadas a la Federación son las responsables de recabar y depositar en la cuenta oficial de esta, dentro de los tres primeros meses de cada año, las cuotas individuales de todos sus integrantes ya sean directivos, deportistas, entrenadores, técnicos, etc.

Artículo 19.

La Federación establece la creación de la Liga Profesional, la cual deberán cumplir además de los requisitos señalados en el Artículo 13 fracciones I y II del Reglamento, con el Reglamento de Liga Profesional de la Federación considerando como anexo del Reglamento Deportivo.

Esta Liga solamente podrá ser manejada por la Federación.

Artículo 20.

La Liga Profesional de la Federación contará con un Comisionado propuesto por la Federación, cuyo perfil, funciones y temporalidad están considerados en el Reglamento de Liga Profesional de la Federación.

Artículo 21.

En caso de que alguna Entidad Federativa no cuente con Asociación o Club reconocidos, las personas físicas podrán inscribirse directamente a la federación en los eventos deportivos que esta celebre, cumpliendo con los requisitos de la convocatoria del evento de que se trate.

Este reconocimiento es temporal hasta que se regularice su situación en la Entidad.

Artículo 22.

Derogado.

Artículo 23.

Derogado.

Artículo 24.

Las Asociaciones afiliadas deberán enviar a la Federación en un término no mayor de treinta días la comunicación correspondiente de altas y bajas de sus miembros conforme a lo siguiente:

- I. Altas: Acta de nacimiento (deportistas solamente), FORMATO FMB01AORG de registro, cuota de afiliación individual, y carta de retiro sí pertenecía a otra Asociación o Club.
- II. Bajas: Nombre de la persona y FORMATO FMB07AORG las razones que han motivado a la misma, anexando carta de retiro sí pertenecía a otra Asociación o Club, salvo en caso de que no revaliden su afiliación anual.

Artículo 25.

Ningún Afiliado a la Federación, Asociación, Club o deportista podrá participar en eventos no organizados o avalados por la Federación, por lo que se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- I. Cuando un Club desee tener competencia con otro Club, o Clubes dentro del mismo Estado, correspondiente a su Asociación, es necesario que antes de pactar lo relativo a dicho evento, el Club que organiza, solicite con 15 días de anticipación la autorización de la Asociación; en la inteligencia que deberá asistir un representante de la Asociación respectiva como autoridad máxima, quien recabará para el archivo de la Asociación todos los resultados y pormenores del evento.
- II. Al solicitar el permiso deberá explicarse con todo detalle, lugar, fecha, condiciones y lista de competidores que van a participar en el evento; la Asociación resolverá en vista de esa solicitud, si concede o no la autorización para realizar de la competencia, tomando en cuenta en primer lugar que sus Clubes no participan en eventos con Clubes que no sean afiliados a la Asociación o estuvieren suspendidos de sus derechos por alguna razón, así como si se tuviera alguna objeción que hacer en cuanto a la forma de realización de la competencia, garantía de buen trato, que no se encuentre algún deportista suspendido o cualquier a razón de carácter técnico o administrativo.
- III. En el caso de las competencias que deseen realizarse sean entre un Club de una Región Estatal con otro u otros Clubes de diferente Región Estatal, el permiso deberá solicitarse a la Federación, con treinta días de anticipación a la fecha de iniciarse las competencias de que se trate, agregando además todos los datos relativos a la competencia; como antes se dijo, deberán acompañar Clubes contendientes el visto bueno de su Asociación respectiva, con el objeto de que esta Federación pueda saber que los Clubes aludidos se encuentran en plena posibilidad respecto de su Asociación para realizar el evento.
- IV. En el supuesto de que se trate de un evento de Asociación con otra Asociación, el permiso deberá ser otorgado por esta Federación y para ello, deberá enviarse la solicitud con treinta días de anticipación a la fecha de iniciación de las competencias, dando todos los datos relacionados con la misma.
- V. Todo competidor libre o que pertenezca a un Equipo de los que menciona el Artículo 1° de este Reglamento, deberá presentar también, 15 días de anticipación a la fecha de participación, la solicitud para la competencia o exhibición en que desee tomar parte.
- VI. Cuando algún competidor desee participar en algún evento, ya sea de competencia o de exhibición, fuera de la jurisdicción correspondiente a la Asociación a la que se encuentra afiliado, deberá presentar a través de su Asociación solicitud de permiso a esta Federación con 15 días de anticipación a la fecha de las competencias. En caso de que se niegue el permiso, el Consejo Directivo de la Federación deberá exponer las razones que tuvo para ello (junto con el consentimiento del Club y Asociación a que pertenezca).
- VII. En el supuesto de que las competencias se realicen en otro país, la Federación será la única autorizada para dar el consentimiento respectivo, quedando bajo su control los deportistas mexicanos que participen en ese evento. Para tal efecto, lo comunicará a las Asociaciones correspondientes a que pertenezcan los competidores seleccionados, y éstos quedan bajo en control de la Federación, a fin de que las Asociaciones indiquen si no hay alguna sanción pendiente respecto a cada uno de ellos.

- VIII. En el caso a que se refieren las fracciones IV, V, VI y VII de este Artículo, siempre deberá asistir, como autoridad máxima, un representante de la Federación.
- IX. No se permitirá la salida de competidor o Equipo alguno al extranjero, si no se cubren los siguientes requisitos:
- a) Garantía de transportación, asistencia, hospedaje, alimentación y todo lo necesario en favor de los deportistas. La transportación vía aérea, deberá obtenerse por cuenta de quien invita o a falta de invitación, por cuenta de la Federación, un seguro de viaje para cada uno de los competidores equivalente a 100 salarios mínimos mensuales vigente en el D.F. para cada uno de ellos, debiendo quedar el 100 % en favor del beneficiario que indique el deportista.
 - b) Si el grupo que va a salir es hasta de tres elementos competitivos, deberán ir acompañados de un entrenador, quien a su vez, llevará la representación o delegación de la Federación, si es que se trata de una competencia, ya que de tratarse sólo de exhibición, entonces el acompañante será un representante de la Federación.
 - c) En el supuesto de que el grupo sea mayor de tres elementos, deberá ir acompañado de un entrenador y un representante de la Federación.
 - g) En todos los casos en que dentro del Equipo se encuentre algún elemento femenino, deberá acompañar al grupo, una persona que tenga el carácter de chaperona.
- I. Presentadas las solicitudes a que se refieren las fracciones anteriores, la Federación, por conducto de su Consejo Directivo dará contestación a los solicitantes, por lo menos 15 días antes de la fecha del evento, indicando si concede o no el permiso correspondiente, previo estudio que haga de la conveniencia de la participación a que se contraiga la solicitud, en la inteligencia de que nunca se concederá permiso si el solicitante no acompaña a su petición los datos y comprobantes de autorización que se refieren los Artículos que anteceden.

Artículo 26.

Los deportistas individuales, persona física o Equipo y los Clubes, podrán solicitar ser dados de baja a la Asociación que se encuentran afiliados, lo que significa una desafiliación voluntaria de acuerdo a lo siguiente:

- I. Presentar solicitud de baja, especificando las razones para ello. Si la Asociación acepta la baja deberá extender carta de retiro de la Asociación en la que manifieste que el solicitante no tiene ningún adeudo, que no está sancionado y que se desafilia por libre voluntad. Ante esta situación la baja deberá proceder automáticamente.
- II. En caso de que el solicitante tenga adeudos, esté sancionado o exista algún impedimento estatutario o reglamentario, deberá manifestarlo por escrito en un término no mayor de 15 días a la presentación de la solicitud. En este caso la baja será automática cuando la sanción se cumpla y los adeudos se cumplan.
- III. En los casos señalados en las fracciones I y II anteriores, la Asociación deberá comunicar a la Federación del resultado.
- IV. Para que la Federación dé la baja a un Equipo competidor o una persona como miembro de una Asociación afiliada, a solicitud del interesado y ante negativa expresa de la Federación, deberá llenar los siguientes requisitos:
 - a) Demostrar que se ha solicitado su baja o carta de retiro del Equipo o Asociación a la que pertenezca. La demostración puede hacerse, enviando la solicitud por correo con acuse de recibo y/o remitiendo copia de la solicitud a la Federación firmada y sellada de recibido.
 - b) Indicar las razones que haya tenido para solicitar dicha baja.

- c) Que han transcurrido por lo menos 60 días de la fecha en que se presentó la solicitud de baja del Equipo o Asociación, sin que se les hubieran concedido la propia baja o les hubieren contestado la solicitud sobre el particular.
- V. Recibida la solicitud a que aluden las fracciones anteriores, el Consejo Directivo de la Federación dentro del término señalado, requerirá del Equipo o Asociación correspondiente sus puntos de vista al respecto, los que deberán ser enviados a la propia Federación en un término no mayor de 10 días, a efecto de que ésta resuelva la baja en un plazo no mayor de 15 días.
- VI. Todas las solicitudes de baja y las cartas de retiro de competidores deberán presentarse 10 días antes de la primera competencia oficial o selectiva hacia el Campeonato Nacional. En caso de que las bajas conflictivas solicitadas después de esta fecha, determinarán que el competidor es libre y no podrá representar a ningún Club o Asociación durante la temporada debiendo gestionar su inscripción a los eventos directamente ante la Federación. En cualquier caso, el deportista no podrá cambiar de Equipo o Asociación más de una vez por año.

CAPITULO III

De los Derechos y Obligaciones de los Asociados

Artículo 27.

Los apoyos que señalan los Artículos 17 fracción IV y 19 fracción II del Estatuto, son fundamentalmente de gestión, consistentes en el trámite ante las autoridades gubernamentales y los sectores social y privado. Esta gestión incluye solicitudes para obtener apoyo Económico, Material, Asesoría, Investigación y Capacitación.

Artículo 28.

La gestión de apoyos señalados en el Artículo anterior, deberá solicitarse por escrito dentro del programa anual de la Asociación. Toda gestión de la Federación se determinará en función del cumplimiento de entrega en tiempo y forma de los Programas de Actividades Anuales.

Artículo 29.

Para cumplir con las obligaciones señaladas en el Artículo 18 del Estatuto, la Asociación deberá entregar a la Federación:

- I. Un Concentrado Normativo, máximo 30 días después de realizada su Asamblea que contenga:
 - a) Copia del Estatuto de la Asociación, protocolizado e inscrito en el Registro Público de la Propiedad cuando corresponda, cada vez que se modifiquen y copia del Reglamento Deportivo. Estas modificaciones deberán tener el visto bueno de la Federación. En caso de no estar protocolizado deberán registrarse conforme lo señala el Artículo 11 del Reglamento del Estatuto de CODEME.
 - b) Copia del Acta de la Asamblea Ordinaria Anual; cuando se trate de elección de los miembros del Consejo Directivo, deberá estar protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad; además, copia del acta de la Asamblea Extraordinaria en que modifiquen Estatuto, Reglamentos o que sean de elección o destitución de miembros del Consejo Directivo.
 - c) Copia del Acta de la junta del Consejo Directivo en la que se sancione a algún miembro de la Asociación ya sea por suspensión temporal o expulsión, y cuando algún miembro del Consejo sea destituido.
- II. El Concentrado Programático se integra conforme a lo siguiente:
 - a) Programa Cuadrienal, tres meses antes del inicio del ciclo.
 - b) Programa Anual, elaborado en la Asamblea Anual de la Asociación y confirmación en el mes de agosto, antes de la presentación en el Congreso del Deporte Federado de CODEME.
 - c) Informes de actividades y eventos, máximo 15 días después de concluido el evento o la actividad.
 - d) Evaluación Anual, en la Asamblea Anual Ordinaria.

La Federación apoyará con la asesoría que requieran las Asociaciones para la elaboración de estos Programas y apoyará su edición anual, salvo restricciones de carácter presupuestal.

- III. El Concentrado Financiero consiste en: Copia del Acta de Asamblea en donde fue aprobado el Estado Presupuestal y el Informe Patrimonial de la Asociación del ciclo anterior, copia de la declaración anual de impuestos del año anterior y copia de los estados financieros de la Asociación del ciclo anterior.
- IV. El Sistema de Registro del Deporte Federado consiste en:
- a) Llevar a cabo la revalidación anual del Registro del Deporte Federado de la Asociación, Clubes y miembros individuales, al vencimiento del primer bimestre del año. Así como de afiliados y membrecías.
 - b) Registrar las altas y bajas de nuevos Afiliados, con máximo 30 días después de su registro en la Asociación y 30 días antes de la celebración de las Asambleas. En caso de Asamblea Extraordinaria, la relación validada de registro que entrega CODEME por medio de SIREN será la que corresponda al mes anterior a la fecha de celebración.
 - c) Entregar a la Federación FORMATO FMB06AORG debidamente requisitado el reporte denominado "Concentrado Estadístico del Sistema de Registro del Deporte Federado". La entrega de este reporte se hará una vez al año durante la Asamblea Ordinaria de la Federación, y si hubiera cambios o nuevas afiliaciones, éstas deberán entregarse 30 días antes de las elecciones del Consejo Directivo de la Asociación.

Artículo 30.

Anualmente los Asociados recibirán al momento de acreditarse en la Asamblea Ordinaria de la Federación, la constancia de haber actualizado su documentación normativa. Dicha actualización consiste en la entrega de Actas de Asamblea, adecuación de Estatuto y Reglamentos, y en general el cumplimiento normativo, programático y fiscal, de sus obligaciones como Asociado. Las Asociaciones deberán registrar ante el Delegado de CODEME el sistema de clasificación técnica de la Federación consistente en: divisiones, grados, niveles, categorías, fuerzas y otros; capacitación de entrenadores, jueces y directivos, con el objeto que los registre en el Sistema Estatal del Deporte. Estos sistemas que están contemplados en el marco Estatutario de la Federación y deberán ser acatados por las Asociaciones.

Artículo 31.

La autoridad de las Asociaciones nunca podrá ser en menoscabo de la autoridad máxima de la Federación en la República, por lo que en caso de ser necesario y de acuerdo con lo estipulado en este Reglamento, la Federación podrá intervenir en la reorganización de la Asociación y destitución de su Consejo Directivo.

Artículo 32.

En el caso de que existiera una Asociación afiliada o no a la Federación y dentro de esa Asociación se produjeran dificultades, reclamando distintas personas o grupo el derecho de ser reconocidas como miembros de la Federación, El Consejo Directivo de ésta resolverá mediante la investigación correspondiente, a quién deba darse reconocimiento, el que tendrá carácter de provisional en tanto lo aprueba la Asamblea General de Asociados de la Federación.

Artículo 33.

Todos los Consejos Directivos de las Asociaciones y Organismos Afines conforme a los Artículos 18 fracción II y 20 fracción II del Estatuto, deberán enviar a la Federación, con copia a sus afiliados, un comunicado indicando el domicilio social y teléfonos de la Asociación a más tardar 5 días después de su elección. De la misma manera, deberán comunicar los cambios de este domicilio, cada vez que ocurra y reportarlo a SiRED.

Artículo 34.

El Consejo Directivo de las Asociaciones y Organismos Afines, tiene la obligación ineludible de hacer entrega documentada de informes de trabajo, manejo financiero y presupuestal al terminar, por cualquier motivo, el ejercicio de su gestión, así como el archivo completo de los asuntos inherentes a su Asociación u Organismo Afín. La infracción a esta obligación da lugar al ejercicio de acciones en la vía del derecho común aplicable al caso. La documentación oficial a la que se refiere el Artículo 37, fracciones XI y XIII será firmada invariablemente por el Presidente; toda la documentación del Consejo Directivo, conjuntamente con el Secretario; y toda la documentación contable junto con el Tesorero.

Artículo 35.

Para solicitar los informes a los que se refiere el Artículo 17 fracción XIII del Estatuto, será necesario que las Asociaciones presenten la solicitud por escrito, especificando con claridad los datos que desee, la razón por cual los solicita, y para qué requiere el informe. La Federación deberá responder por escrito en un plazo máximo de 15 días.

Artículo 36.

Para que los afiliados de la Federación, Asociaciones, Clubes, deportistas o personas físicas puedan ejercer los derechos señalados en el Artículo 17, especialmente las fracciones II y IV del Estatuto será necesario:

- I. Estar al corriente de sus obligaciones económicas.
- II. Contar con el holograma del Sistema de Registro del Deporte Federado.
- III. Tener credencial de la Federación, y registrarse conforme los tiempos marcados en la convocatoria.

Artículo 37.

En el caso de que alguna Asociación afiliada solicitara la sede de algún Campeonato Nacional como lo señala el Artículo 17 fracción XI del Estatuto, deberá satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Presentar su solicitud por escrito en la Asamblea Anual Ordinaria correspondiente a los dos ejercicios sociales previos a la realización del campeonato solicitado.
- II. Acreditar por escrito que cuenta con el apoyo del Gobierno Estatal y/o patrocinios comerciales que garanticen el adecuado desarrollo del evento conforme a la reglamentación internacional.
- III. Comprobar que tiene acceso y cuenta con los permisos necesarios para el uso de las instalaciones, equipo e implementos reglamentarios.
- IV. Obtener el voto aprobatorio de la mayoría simple de la Asamblea General de Asociados, para lo cual, un mes antes de la realización de la misma, enviará a cada uno de los Asociados información a detalle sobre las instalaciones deportivas y ofrecimientos que realiza en cuanto a hospedaje, alimentación, transportación y toda clase de detalles sobre el particular.
- V. Firmar contrato, convenio, y/o carta compromiso con la Federación conforme lo establecido en el Documento Concentrado de Responsabilidades establecido en el Reglamento Deportivo.
- VI. Garantizar que cuenta o que contará con jueces y oficiales aprobados por la Federación, quién será la única facultada para designarlos y desarrollar el evento tanto administrativa, técnica y financieramente como lo establece el Reglamento Deportivo.

Artículo 38.

La Federación deberá nombrar siempre, bajo las mismas condiciones, una subsede, la cual deberá estar preparada para realizar el evento, hasta dos meses antes de la realización del mismo, sí por algún imponderable la sede actual o designada no pudiese realizarlo.

Artículo 39.

Para promover el desarrollo organizativo y financiero de las Asociaciones de los Campeonatos Nacionales, los ingresos y egresos se considerarán de acuerdo a lo siguiente:

- I. Ingresos:
 - a) Inscripciones: Del monto de inscripciones el 25% será para la Federación, 25% será para la Asociación sede y el 50% será para el Comité Organizador.
 - b) Comercialización: De la comercialización nacional, el 75% para la Federación, y 25 % para la Asociación; De la comercialización local 100% para el Comité Organizador.

c) Otros ingresos: derechos de televisión, promociones, radio, etc. Conforme se establezca en el convenio.

II. Egresos:

a) Premiación conforme a los estándares marcados por la Federación serán cubiertos por la Asociación y el Comité Organizador.

b) Gastos de adecuación de instalación, hospedaje y alimentación de jueces y Federativos (hasta cinco) Comité Organizador.

c) Gastos de administración del evento, papelería, memoria y resultados Comité Organizador.

d) Gastos de validación oficial, papelería técnica y reconocimiento del evento, Federación.

III. Los patrocinadores oficiales de la Federación siempre tendrán prioridad sobre los patrocinadores locales.

IV. El Comité Organizador, que podrá establecerse por convenio o contrato, tiene la ineludible obligación de entregar un informe económico a la Federación 15 días después de realizado el evento, y presentar comprobantes de que no existe adeudo alguno con proveedores o de carácter fiscal.

V. Todos los ingresos por motivo de comercialización deberán integrarse al fondo de la Federación o al de la Asociación en su caso.

Artículo 40.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 18 fracción XIX del Estatuto, se observará lo siguiente:

I. Emitir la convocatoria con treinta días de anticipación a la fecha en que se celebre el evento deportivo programado.

II. Enviar por correo electrónico copia de la convocatoria a todos sus Asociados.

**CAPITULO IV
De las Asambleas**

Artículo 41.

Efectuar las Asambleas Ordinarias, Extraordinarias, Electivas y el Congreso Técnico es obligación ineludible de la Federación, y se deberán convocar y llevar a cabo conforme a este Reglamento.

Artículo 42.

Las convocatorias deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario del Consejo Directivo y precisarán, la fecha, hora y lugar en que se efectuarán dichas Asambleas y contendrá en el orden del día, los asuntos que las motiven, la forma de acreditación de los Delegados y demás puntos que se consideren necesarios. Las Asambleas podrán efectuarse en cualquier lugar dentro de la República Mexicana.

Artículo 43.

El orden del día de la Asamblea Ordinaria de la Federación conforme al Artículo 25 del Estatuto, deberá contener los siguientes puntos:

I. Verificación de Quórum Estatutario.

II. Instalación de la Asamblea.

III. Lectura y en su caso, aprobación del orden del día.

IV. Informe de Actividades del Presidente.

V. Informe de los Estados Patrimonial y Presupuestal.

- VI. Ratificación de miembros del Consejo Directivo que han sido designados interinamente por dicho órgano colegido, cuando corresponda.
- VII. Admisión y exclusión de asociados, cuando corresponda.
- VIII. Los asuntos de interés general registrados.
- IX. Clausura de la Asamblea.

Artículo 44.

El orden del día de la Asamblea Extraordinaria de la Federación conforme al Artículo 26 del Estatuto, deberá contener los siguientes puntos:

- I. Verificación de Quórum Estatutario.
- II. Instalación de la Asamblea.
- III. Asunto o asuntos que motivan la Asamblea Extraordinaria, por lo que no se podrán discutir asuntos no considerados en la convocatoria.
- IV. Clausura de la Asamblea.

Artículo 45.

En los casos de las Asambleas Extraordinarias que menciona el Artículo 26 fracción I del Estatuto, no se limitarán a un sólo asunto, aunque por su carácter, preferentemente deberán atenderse solamente los asuntos que tengan mayor relevancia para los Asociados; decisión que depende del Consejo Directivo. En estas Asambleas no se podrán tratar asuntos generales fuera de los convocados.

Artículo 46.

El procedimiento de convocatoria para Asambleas Extraordinarias que menciona el Artículo 26 fracción IV del Estatuto, será el siguiente:

- I. Las Asociaciones deberán elaborar un escrito dirigido al Consejo Directivo de la Federación, donde expondrán los motivos por los cuales solicitan la realización de esa Asamblea.
- II. Si el Consejo Directivo considera procedente, éste convocará conforme el Artículo 26 del Estatuto.
- III. Si el Consejo Directivo no considera procedente la petición, deberá enviar un escrito a las Asociaciones indicando su decisión.
- IV. Si los Asociados consideran que su petición, a pesar de la respuesta del Consejo Directivo aún es procedente, deberán convocar por escrito a todas las Asociaciones Afiliadas y solicitarán la presencia del Presidente y demás miembros del Consejo Directivo de la Federación para tratar el asunto que motivó esta Asamblea Extraordinaria

Para garantizar la unidad del deporte nacional, en el caso de los clubes asociados de las Asociaciones afiliadas a la Federación, deberán agotar el mismo procedimiento que se señala en el presente artículo en el ámbito de su competencia; sin embargo, con relación a lo señalado en la fracción IV, los clubes asociados deberán solicitar al Presidente de la Federación que convoque a los afiliados a la Asociación a efecto de llevar a cabo la Asamblea Extraordinaria.

En caso de que la convocatoria sea para destituir al Consejo Directivo o alguno de sus miembros, se seguirá el procedimiento antes señalado.

Artículo 46 Bis.

El orden del día de la Asamblea Electiva de la Federación conforme al Artículo 26 Bis del Estatuto, deberá contener los siguientes puntos:

1. Verificación del quórum estatutario.
2. Instalación de la Asamblea.
3. Lectura del orden del día.
4. Presentación de los candidatos o planillas procedentes y verificación de su presencia y aceptación del cargo.
5. Exposición del plan de trabajo del candidato a Presidente.
6. Votación de los candidatos o planillas y escrutinio correspondiente.
7. Declaratoria de candidatos o planilla ganadora para el periodo que corresponda.
8. Toma de protesta.
9. Otorgamiento de poderes, en su caso.
10. Designación de delegado(s) para protocolizar el acta de la Asamblea.
11. Clausura de la Asamblea.

Artículo 46 Ter.

El procedimiento para la elección de los miembros del Consejo Directivo de la Federación se regirá conforme a lo siguiente:

- I. Las asambleas electivas podrán realizarse en cualquier lugar dentro de la República Mexicana, procurando que la sede se establezca en ciudades con buenas vías de comunicación y fácil acceso.
- II. Las candidaturas podrán registrarse y votarse por planilla o cargo por cargo, según se establezca en la convocatoria. La asamblea podrá cambiar la forma de votación propuesta en la convocatoria, pero solo participarán las candidaturas consideradas como válidas y firmes.
- III. Para que una planilla o candidatura sea procedente, deberá ser propuesta al menos por dos asociaciones que se encuentren al corriente de sus obligaciones ante la Federación.
- IV. Para el caso del registro de planillas, estas deberán integrarse por lo menos por Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Comisario; sin embargo, no podrán ser votadas si la planilla carece de la candidatura de Presidente o si esta ha sido considerada como improcedente.
- V. El día límite para el registro de candidaturas o planillas, deberá ser con un mínimo de 15 días previos a la celebración de la Asamblea.
- VI. Las propuestas de las candidaturas se realizarán por escrito, en papel membretado de la asociación que corresponda, con firma del Presidente de la Asociación, conteniendo el correo electrónico para recibir notificaciones y presentadas en las oficinas de la Federación, quién sellará de recibido, especificando fecha y hora.
- VII. Los requisitos para ser elegibles a ocupar algún cargo dentro del Consejo Directivo de la Federación, son los que señalan los artículos 32 y 34 del Estatuto de la Federación, por lo que las asociaciones al momento de registrar candidaturas deberán adjuntar los documentos que acrediten que los candidatos cumplen con dichos requisitos.
- VIII. Una vez vencido el termino para el registro de candidaturas, el Consejo Directivo de la Federación, dentro de los cuatro días hábiles siguientes, revisará en primer instancia que el registro de las candidaturas (planillas o candidatos) se haya efectuado en tiempo y forma, de acuerdo a lo señalado en las fracciones III, IV (en su caso), V y VI del presente artículo, de haberse presentado en tiempo y forma pasará a la calificación de los requisitos de elegibilidad de cada candidato, de lo contrario comunicará vía correo electrónico (dentro del término señalado en esta fracción) a las asociaciones proponentes la improcedencia de las propuestas, lo cual motivará y fundará conforme a las fracciones antes señaladas.
- IX. Respecto a la calificación de la elegibilidad de los candidatos a que hace referencia la fracción anterior inmediata, el Consejo Directivo determinará con base a la documentación aportada con los escritos de propuestas, si los candidatos cumplen con los requisitos señalados en la fracción VII de este artículo, de ser así

comunicará vía correo electrónico a las asociaciones proponentes que las candidaturas o planilla que propuso se tienen como válidas y firmes; por otra parte, en caso de que a un candidato le falte acreditar el cumplimiento de un o varios requisitos, hará saber a las asociaciones proponentes vía correo electrónico tal situación, con la finalidad de que en un término de cuatro días hábiles contados a partir de que recibió la notificación, acredite lo conducente, de lo contrario tal candidatura se tendrá como improcedente y se desechara de plano, en el caso de las planillas, si es el cargo de Presidente el que se desecha la planilla será desecheda en su totalidad.

- X. Las votaciones serán abiertas y nominales a menos de que la Asamblea, antes de desahogar el punto de la votación, acuerde que sean cerradas.
- XI. Si se determina que las votaciones sean cerradas, se entregará a cada uno de los delegados con derecho a voto una papeleta para que puedan emitir su voto, el cual se realizará de forma libre y secreta, los escrutadores darán cuenta del resultado de los escrutinios.
- XII. Para que un acuerdo sea válido se necesita que obtenga en las votaciones la mayoría simple; es decir, que obtenga el mayor número de votos, en los casos de la segunda reelección es necesario que obtenga las dos terceras partes en las votaciones.
- XIII. El candidato a Presidente deberá presentar un plan de trabajo para cuatro años, el cual expondrá en la Asamblea.
- XIV. Los candidatos deberán estar presentes y aceptar su postulación para que puedan ser votados.
- XV. El presidente que resulte electo, conforme al artículo 31 del Estatuto de la Federación, nombrará a las personas que ocuparán el cargo de Representante Jurídico y Vocal Deportista, debiendo ser ratificados por la Asamblea, estos nombramientos podrá realizarlo en la Asamblea Electiva o posteriormente en Junta de Consejo Directivo interinamente. Las personas que ocupen estos cargos podrán ser removidos por el Presidente de la Federación por causas plenamente justificadas y sin previo acuerdo de la asamblea.
- XVI. El Consejo Directivo saliente tiene la obligación de levantar el acta de la asamblea electiva y firmarla quien haya actuado como Presidente y Secretario de la misma, y entregar al Consejo Directivo entrante la convocatoria original de la misma, la lista de asistencia levantada, el expediente del procedimiento de la elección y el acta de la asamblea.
- XVII. El Consejo Directivo electo entrará en funciones a partir del momento de su elección, teniendo el Consejo Directivo saliente la obligación ineludible de hacerle la entrega documentada de todos los bienes muebles e inmuebles, documentación oficial, expedientes normativos, programáticos, fiscales y financieros, cuentas bancarias, chequeras y todo aquello que corresponda a su administración y sea propiedad de la Federación o que tenga su legal posesión, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la celebración de la Asamblea Electiva. El incumplimiento a esta disposición se considera como infracción muy grave y puede ser sancionable conforme al Reglamento del Estatuto, sin menoscabo de que se sigan las acciones judiciales correspondientes.

Artículo 47.

Las causales de remoción que señala el Artículo 24 fracción II del Estatuto son:

- I. Faltar a sus obligaciones como miembro del Consejo Directivo y violar abiertamente el Estatuto, su Reglamento y la normatividad deportiva.
- II. Promover actos comprobados de desunión entre los Afiliados al Deporte Federado.
- III. Que le recaiga sentencia ejecutoriada por delito penal que amerite prisión.

Artículo 48.

Las convocatorias para las Asambleas Generales de Asociados, a que se refiere el artículo 22 del Estatuto de la Federación, deberán publicarse en la página electrónica oficial de la Federación y se enviarán a cada uno de los Asociados a la dirección de correo electrónico que tengan registrada ante la Federación, dentro del límite estatutario de publicación.

Será responsabilidad de los asociados de la Federación, proporcionar y mantener actualizado su correo electrónico para recibir las convocatorias para asambleas.

En caso de problemas técnicos con el sitio web oficial de la Federación, que impida la publicación de las referidas convocatorias, estas serán válidas únicamente con su envío a las direcciones de correo electrónico de las asociaciones afiliadas.

Artículo 49.

Derogado.

Artículo 50.

Las propuestas de las Asociaciones y Organismos Afines, que se hagan al orden del día de la Asamblea Ordinaria y congreso Técnico (asuntos técnicos generales) e integren los asuntos generales, deberán hacerse llegar por escrito al Consejo Directivo de la Federación con 10 días de anticipación a la celebración de la Asamblea.

El Consejo Directivo de la Federación podrá registrar asuntos de interés general en cualquier tiempo.

Artículo 51.

Los Delegados a los que se refiere el Artículo 3 del Estatuto, solo podrán ser:

- I. El Presidente y Vicepresidente o Secretario del Consejo Directivo de las Asociaciones, al corriente de sus obligaciones para poder ejercer el voto.
- II. En caso de ausencia por causa fortuita del Presidente de la Asociación en su carácter de delegado, designará por escrito al Vicepresidente o al Secretario como Delegado a la Asamblea. Esta representación no podrá delegarse a terceros.
- III. En todos los casos los Delegados que pueden asistir a la Asamblea son dos, propietario con derecho a voz y voto y suplente con derecho a voz.

Artículo 52.

Las personas que se ostenten con carácter de Delegados de las Asociaciones a las Asambleas, deberán acreditar lo siguiente:

- I. Mediante credencial vigente de la Federación, o identificación oficial vigente.
- II. El Vicepresidente y/o Secretario, con carta de acreditación dirigida a la Federación firmada por el Presidente de la Asociación.

Artículo 53.

En caso de que una Asamblea que haya sido legalmente instalada se interrumpa, por causa justificada aprobada por la Asamblea General de Asociados, se fijará en ese momento el procedimiento, nueva fecha, lugar y hora para continuar dicha Asamblea, para lo cual no se requiere nueva convocatoria y se llevará a cabo con los Delegados presentes teniendo sus acuerdos validez legal.

Artículo 54.

Derogado.

Artículo 55.

Derogado.

Artículo 56.

Derogado.

Artículo 57.

Conforme al Artículo 22 del Estatuto en las Asambleas con carácter privado solamente podrán tener acceso el Consejo Directivo y los Delegados de los Asociados. Las personas que desempeñen cargos administrativos o sean parte de las Comisiones Técnicas, podrán estar presentes a solicitud del Presidente del Consejo Directivo.

Artículo 58.

Conforme al Artículo 22 del Estatuto, en las Asambleas con carácter público podrán tener acceso además del Consejo Directivo y los Delegados de los Asociados, los invitados especiales y el público en general. Los invitados especiales, ocuparán las áreas establecidas para ellos en la Asamblea y tendrán derecho participar con voz en la misma cuando la Asamblea, a solicitud del Presidente del Consejo lo haya autorizado.

Artículo 59.

Para los efectos de acreditación de los Delegados a la Asamblea se deberá observar lo siguiente:

- I. Se instalará una mesa coordinada por el Secretario del Consejo para recibir la acreditación de los Delegados, firmar la hoja de registro o constancia de asistencia y entregar la documentación que se utilizará en la Asamblea.
- II. Este procedimiento deberá iniciarse por lo menos 30 minutos antes de la hora marcada para inicio de la Asamblea y se concluirá 5 minutos antes.
- III. La constancia de asistencia se entregará al Secretario del Consejo Directivo, previo al inicio de la Asamblea.

Artículo 60.

El procedimiento general de las Asambleas Generales de Asociados será el siguiente:

- I. Invitación a todos los Delegados a tomar los lugares asignados previamente. Cada Asociación tendrá dos lugares en la Asamblea.
- II. Ingreso al Presidium.
- III. Inicio de trabajos, salutación y presentación del Presidium (esta actividad la realiza el Locutor o el Secretario).
- IV. Presidirá las asambleas el presidente del Consejo Directivo, actuando como secretario de la asamblea el de ese órgano colegiado, en ausencia de cualquiera de ellos, quienes estos funcionarios designen para tal desempeño y, a falta de designación, por quienes nombre la asamblea.
- V. El Secretario informa al Presidente y a la Asamblea el número de Delegados debidamente acreditados y declara si existe el quórum legal para instalarla en primera convocatoria, de no existir quórum informará que se esperará un tiempo de 30 minutos para poder instalarla en segunda convocatoria con los delegados que estén presentes.
- VI. El Presidente de la Asamblea instala la misma.
- VII. En su caso, designación de escrutadores para contabilizar el número de votos en los asuntos puestos a consideración de la Asamblea.
- VIII. El Secretario da lectura al orden del día, informa de los asuntos generales registrados en tiempo y forma y solicita su aprobación (sólo en Asambleas Ordinarias y Congreso Técnico).
- IX. Designación del moderador por parte del Presidente de la Asamblea, en caso de que esta función no sea cubierta por él mismo.
- X. Desarrollo de la Asamblea conforme al Orden del día.
- XI. Designación de los Delegados de la Asamblea para protocolizar el Acta correspondiente, cuando sea necesario.
- XII. Lectura del Acta de la Asamblea, a excepción de que la asamblea acuerde su dispensa.
- XIII. Clausura de los trabajos por el Presidente.

XIV. Firma del Acta por el Presidente y Secretario actuante, así como por los delegados que así lo soliciten.

XV. Despedida de Delegados.

Artículo 61.

El procedimiento de votación para la Asamblea de la Federación será:

- I. Solo emitirán un voto los delegados presentes de cada una de las Asociaciones afiliadas y al corriente de sus obligaciones estatutarias.
- II. Para que tengan validez los acuerdos se requiere de la mayoría simple, es decir, que obtenga el mayor número de votos. En caso de reelección de miembros del Consejo Directivo después de los períodos marcados en el Artículo 30 del Estatuto, o destituir a uno o varios miembros se requiere el voto de las dos terceras partes de los Asociados con derecho a voto, en caso de que el número total de votos no pueda ser dividido exactamente en dos terceras partes, considerando votos completos, se restará al número total de votos uno o dos votos, según sea el caso, para determinar exactamente las dos terceras partes (considerando que solo hay votos completos), debiendo sumar además un voto al resultado, Ejemplos: número total de votos 11, para que se pueda determinar exactamente las dos terceras partes se le restan 2 votos para quedar en 9, resultando que las dos terceras partes son 6 votos exactos, a este resultado se le suma un voto más para quedar en 7 votos; número total de votos 10, para que se pueda determinar exactamente las dos terceras partes se le resta 1 voto para quedar en 9, resultando que las dos terceras partes son 6 votos exactos, a este resultado se le suma un voto más para quedar en 7 votos.
- III. Los miembros del Consejo Directivo salvo el Presidente, no tienen derecho a voto.
- IV. El Presidente del Consejo tiene voto de calidad en caso de empate, con excepción de los asuntos en que se elijan a miembros del Consejo Directivo.
- V. Ningún acuerdo podrá someterse a votación si es en contra del Estatuto o su Reglamento, de lo contrario no serán válidos.
- VI. Las votaciones serán abiertas a menos que se apruebe diferente forma.
- VII. El resultado de la votación será dado a conocer por los escrutadores y se anotará en el acta correspondiente.

Artículo 62.

El procedimiento de desarrollo y debate en la Asamblea será conforme a lo siguiente:

- I. Los asuntos se someten a debate, análisis u opinión.
- II. El Presidente o el moderador designado, dirigirá los debates, asegurando el orden interno y el desarrollo normal y moderado de las discusiones, dará el uso de la palabra en orden de solicitud manifiesta, ya sea levantando la mano o por orden escrito, según se establezca.
- III. La primera participación tendrá un máximo de tres minutos, salvo que la Asamblea considere aumentar el tiempo.
- IV. Se acepta primera y segunda réplica también con tres minutos la primera y un minuto la segunda. Al término de esta segunda réplica, se aceptarán tres propuestas máximo, las cuales se pondrán a votación.
- V. El Presidente o el moderador ejercerá la facultad de moción de orden y sanción ante los Asociados, por salirse del tema, rebasar el tiempo de exposición o por perturbar la buena marcha de la Asamblea. Esta sanción será amonestación y retiro de la Asamblea.
- VI. En todo caso se seguirán los procedimientos parlamentarios generalmente aceptados.

Artículo 63.

Los informes a los que se refiere el Artículo 25 del Estatuto deberán constar por escrito y presentarse a consideración y aprobación de la Asamblea. El informe presupuestal y patrimonial presentado a la Asamblea constará del resumen del presupuesto y los estados financieros. De estos informes deberá enviarse una copia a cada uno de los Asociados y a CODEME. Los Estados Financieros desglosados a detalle estarán a disposición de los Asociados, para aclaraciones y consulta, 15 días posteriores a la Asamblea.

Artículo 64.

El Congreso de la Federación al que se refieren los Artículos 28 y 36 fracción XX del Estatuto se realizará en el último trimestre de cada año y tendrá la finalidad fundamental de:

- I. Evaluar el programa del año anterior y hacer las correcciones pertinentes.
- II. Planear el programa operativo anual de la Federación del año siguiente.

Artículo 65.

Las Asociaciones y Organismos Afines a la Federación deberán convocar y efectuar una Asamblea Anual Ordinaria y si se justifica Extraordinarias y deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Los Delegados que se acrediten conforme a la convocatoria respectiva, deberán ser miembros de la mesa directiva de club afiliado a la Asociación y estar registrados en el RENAF de la Federación, por lo que la Federación emitirá cada vez que lleven a cabo Asamblea General de Asociados, un listado actualizado de los afiliados registrados en el RENAF para efectos de la acreditación a la Asamblea.
- II. En las Asambleas de las Asociaciones que incluyan en la convocatoria la elección de miembros del Consejo Directivo, podrá asistir con voz un representante de la Federación, quien verificara que la elección este apegada a las disposiciones normativas que le son aplicables.
- III. Las Asambleas de elecciones de las Asociaciones deberán garantizar la entrega de las Actas al término de la misma, y deberán ser protocolizadas por cada Consejo Directivo.
- IV. Los informes de actividades del Presidente y del estado patrimonial y presupuestal, que se presenten a consideración y aprobación de la Asamblea deberán hacerse constar por escrito.

CAPITULO V Del Consejo Directivo de la Federación

Artículo 66.

Las juntas a las que se refiere el artículo 35 del Estatuto se celebrarán con la asistencia de la mayoría de los miembros del Consejo Directivo, pudiendo realizarse en lugar distinto al local oficial de la Federación, en caso de no haber Quórum, esta sesión se llevará a cabo una hora después de la hora señalada con quien esté además del Presidente. En caso de que el quien falte sea el Presidente la sesión se suspenderá.

- I. Para que la reunión sea legal se requiere:
 - a) Que se levante el acta correspondiente, firmada por los asistentes y sellada con el sello oficial de la Federación.
 - b) Que los acuerdos se apeguen estrictamente a lo señalado en el Estatuto y Reglamento de la **Federación**.
 - c) Que se acompañe toda la documentación que contenga las discusiones y acuerdos del Consejo.
- II. En caso de que algún miembro del Consejo Directivo incurra en tres faltas al año, el Consejo designará a su sustituto legal, notificará por escrito al sustituido su destitución y el motivo de ello. En caso de que el Presidente falte a tres reuniones consecutivas o seis totales en el año, el Vicepresidente lo hará del conocimiento de los demás consejeros, para que éstos, con el consenso de la mayoría, en un plazo no mayor de 15 días procedan a notificar al Presidente de su destitución y convoquen a una Asamblea Extraordinaria en un plazo no mayor a 30 días más.

Artículo 67.

Conforme a lo establecido en el Artículo 40 fracción IV del Estatuto, el Tesorero de la Federación está obligado a registrar el movimiento de fondos en un libro de caja, debiendo estar registrada cada partida, y amparadas por el comprobante respectivo que, en todo caso, deberá estar autorizado por el Presidente. Mensualmente hará un corte de caja. Deberá llevar un registro pormenorizado de los acreedores y deudores de la Federación; el Tesorero está obligado a rendir informes del movimiento de caja en un plazo máximo de 5 días hábiles siempre que se le solicite por escrito, bien sea el Presidente del Consejo Directivo o cualquiera de sus miembros. Las partidas que por su naturaleza no tengan comprobantes, se anotarán con esa salvedad. En caso de que el Tesorero se oponga a realizar alguna erogación ordenada por el Presidente, lo deberá hacer por escrito en la Junta del Consejo Directivo próxima, asentando en el acta correspondiente su oposición.

Artículo 68.

Todas las reuniones del Consejo deberán llevarse a cabo conforme al orden del día aprobado y los acuerdos deberán consignarse en el Acta correspondiente.

Artículo 69.

Para presentar renuncia o licencia para alejarse del cargo temporalmente, los miembros del Consejo Directivo de la Federación deberán solicitarlo por escrito dirigido al Consejo Directivo, explicando los motivos de la solicitud. Esta solicitud deberá resolverse por escrito en un término de 15 días. En caso de que la solicitud sea denegada, se deberá continuar en el puesto con todas las obligaciones y responsabilidades hasta que la Asamblea correspondiente conceda lo solicitado. En todos los casos nunca se podrá abandonar el puesto que se ocupa si no se realiza la entrega al Consejo Directivo de todo lo relativo al mismo mediante acta de entrega recepción. Para su sustitución se deberá:

- I. Que el Consejo nombre temporalmente al sustituto como corresponda conforme al Estatuto y este Reglamento, el cual deberá ser ratificado en la Asamblea inmediata.
- II. El Presidente del Consejo Directivo podrá remover y designar en cualquier momento a los miembros que estatutariamente le compete designar.
- III. Las ausencias temporales nunca deberán ser mayores de 30 días.
- IV. En el caso de que quien se ausente por más de 30 días sea el Presidente, el Vicepresidente ocupará su lugar y convocará a una Asamblea Extraordinaria para la elección de nuevo Presidente.

CAPITULO VI**De la Elegibilidad para Desempeñar Cargos en la Federación****Artículo 70.**

Para efectos de ajustar los procesos de elección de los Miembros del Consejo Directivo de la Federación electos por la Asamblea General de Asociados y de los Presidentes y Consejos Directivos de las Asociaciones y Organismos Afines, a los cambios estatutarios que se realicen, se aplicará la elegibilidad siguiente:

- I. Una vez concluido el período de cuatro años a partir de la fecha en que fue electo podrá reelegirse un período más por mayoría simple.
- II. Las reelecciones subsecuentes deberán contar con la votación afirmativa de las dos terceras partes de sus afiliados al corriente de sus obligaciones con derecho a voto de su Asamblea.

Cualquier ex-miembro del Consejo Directivo de la Federación o de las Asociaciones podrá volver a ocupar el cargo si la Asamblea lo decide.

Artículo 71.

La reelección que se menciona en el Artículo 30 del Estatuto se refiere al cargo específico, ya que cualquier cambio de cargo implica una "elección al nuevo cargo". Es elegible, el Directivo que habiendo concluido su respectivo período de funciones en el Consejo Directivo de la Federación o de una Asociación, sea propuesto, acepte y resulte elegido por la correspondiente Asamblea de Asociados, para que desempeñe funciones distintas a las que acaba de terminar, siempre y cuando satisfaga los requisitos señalados en el Estatuto y Reglamento de la Federación.

Artículo 72.**Derogado.****Artículo 73.**

Se considera compatible el desempeño de funciones en el Consejo Directivo de la Federación, Asociaciones u Organismos afiliados a esta Asociación Civil, si desempeñan algún cargo en dependencia gubernamental del deporte nacional, estatal o municipal.

Artículo 74.

Se considera compatible ser miembro del Consejo Directivo de una Asociación (excepto el Presidente) y ocupar algún cargo de funcionario administrativo de la Federación.

Artículo 75.

Para el desempeño del cargo de Presidente o miembro del Consejo Directivo de una Asociación u Organismo afiliado a la Federación, se requiere:

- I. Ser propuesto por cualquiera de los miembros afiliados a su Asociación, que tengan el carácter de Presidente de un Club. La propuesta siempre deberá ser secundada para que proceda.
- II. Ser mexicano, mayor de 18 años y residente en el territorio del Estado.
- III. No estar sancionado con suspensión provisional, ni haber sido expulsado en forma justificada y ratificada por la Asamblea de que se trate, por alguna Asociación o por la Federación.
- IV. Estar afiliado a la asociación que corresponda, excepto el Vocal deportista medallista y el Representante Jurídico.
- V. Tener prestigio en el ámbito deportivo, tiempo suficiente y solvencia económica, que le permita atender sus deberes como directivo.
- VI. Conocer, acatar y respetar el Estatuto de la Federación, el de su Asociación u Organismo Afín y la normatividad aplicable al Deporte Federado de México.
- VII. Para garantizar el desarrollo planificado del deporte, cualquier candidato a Presidente de Asociación deberá presentar al registro de su candidatura, un plan de trabajo para la Asociación de cuatro años, que manifieste objetivos, medio de desarrollo y sistema de evaluación.
- VIII. Se considera compatible que los miembros de un Consejo Directivo puedan a su vez ser deportista activo. En este caso el deportista-directivo deberá abstenerse de participar en la planeación, organización y desarrollo de los eventos en que se comprometa o supuestamente tenga ventaja por su puesto ante los demás jugadores. El Consejo Directivo de la Federación deberá previamente especificar los casos y darlos a conocer a los Asociados.
- IX. Las que le señale el Estatuto de la Asociación.

Artículo 76.

No podrán ser elegibles para desempeñar cargos en el Consejo Directivo de Asociación u Organismo cuando:

- I. Por comprobado incumplimiento, negligencia, omisiones reiteradas, uso abusivo o exagerado en el desempeño de cargos directivos anteriores en el ámbito deportivo, y por lo cual se perjudicó a los Afiliados de su deporte y se infiera que su gestión no se consideraría positiva para el Billar.
- II. El candidato no resida cuando menos seis meses anualmente en Territorio del Estado.
- III. El candidato no este afiliado a su correspondiente Asociación con seis meses de anterioridad a la elección.

IV. Derogado

- V. El Presidente de la Asociación no podrá tener cargo directivo alguno dentro de o Club y su afiliación, más no el registro, se suspenderá mientras dure su gestión.

CAPITULO VII

Del Sistema de Registro del Deporte Federado

Artículo 77.

Conforme a lo que señala el Estatuto de CODEME y el Artículo 16 del Estatuto de la Federación, el Sistema de Registro del Deporte Federado (SiRED) es el Sistema por medio del cual se verifican y validan a los miembros de la Federación y a los de sus Asociaciones reconocidas.

Artículo 78.

Derogado.

Artículo 79.

Derogado.

Artículo 80.

Derogado.

Artículo 81.

Anualmente, dentro de los primeros tres meses, las Asociaciones afiliadas a la Federación reportarán los nombres y datos generales de todos sus miembros, relacionándolos por clubes, de acuerdo a los_FORMATO FMB06AORG formatos que para tal efecto la Federación determine. Además, las asociaciones cubrirán a la Federación dentro del mismo término la cuota de afiliación de cada uno de sus miembros a fin de que sean debidamente registrados en el RENAF de la Federación.

Artículo 82.

Derogado.

Artículo 83.

La afiliación de la Asociación corresponde a la autorización para participar competitivamente en los diferentes niveles y el único mecanismo para ejercer el derecho de voto en Asambleas de Asociación y de Federación, conforme lo marquen sus estatutos.

Artículo 84.

El procedimiento de emisión de credencial o identificación será aprobado por la Asamblea de la Federación.

Artículo 85.

Derogado.

Artículo 86.

El Sistema de Registro del Deporte Federado constituye el medio de que dispone CODEME para determinar el número de afiliados a la Federación.

Artículo 87.

Derogado.

Artículo 88.

Derogado.

CAPITULO VIII

Del Reconocimiento a los Miembros de la Federación

Artículo 89.

Los reconocimientos a los que tienen derecho los Asociados a la Federación como parte del Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte a los que se refiere el Artículo 44 del Estatuto de CODEME y a los que tiene derecho en el marco del Deporte Federado, señalados en el Artículo 45 de ese mismo ordenamiento, se gestionarán a través del

Consejo Directivo de la Federación de acuerdo a los tiempos y formas que especifiquen para ello las convocatorias emitidas por CODEME y el Gobierno Federal.

Artículo 90.

Los Miembros Honorarios de la Federación, designaciones que tienen carácter vitalicio, son:

- I. Past-President Honorario, que se otorga al Presidente de la Federación por el término inmediato siguiente a su gestión para que participe en el Consejo Honorario de la Federación.
- II. Miembro Honorario Consejero, que se otorga a los miembros del Billar que han tenido una brillante trayectoria en beneficio del Deporte del Billar, y que por esta razón se les invita a formar parte del Consejo Honorario de la Federación.
- III. Miembro Honorario, se otorga a los miembros de la Federación que han tenido gestión positiva para el Billar y se les reconoce con este nombramiento.
- IV. Todos estos nombramientos se otorgan de acuerdo a lo siguiente:
 - a) Se propone por el Consejo Directivo y se aprueba en la Asamblea Ordinaria.
 - b) Se otorga diploma de reconocimiento.
 - c) Este Miembro Honorario tiene derecho de asistir a las Asambleas de la Federación con derecho a voz.
- V. De todos estos Miembros la Federación llevará un registro con fecha de ingreso. Este listado siempre deberá aparecer en la impresión de los Estatutos de la Federación.
- VI. Los Miembros Honorarios serán considerados por número de acuerdo a la antigüedad de su designación, es decir el Primer Miembro, el Segundo Miembro, y así sucesivamente.
- VII. Para que a un Miembro Honorario le sea cancelado su nombramiento se necesita que exista solicitud por escrito de una Asociación Afiliada que proponga tal hecho; que tal solicitud se turne al Consejo Directivo y que éste, en un plazo de quince días oyendo a las partes, resuelva sobre lo solicitado. En el supuesto de que el nombramiento fuera cancelado, tendrá el carácter de provisional en tanto que la Asamblea lo apruebe o lo deseche. Si la resolución fuere de no cancelación, podrá el solicitante presentar nuevamente el caso ante la Asamblea de Asociados correspondiente.

Artículo 91.

El Consejo Directivo, con carácter provisional, y la Asamblea General de Asociados, con carácter definitivo, podrán nombrar Miembros Honorarios de esta Federación a aquellas personas que en alguna forma hayan prestado valiosa y relevante ayuda al Billar.

Artículo 92.

El nombramiento de Miembro Honorario no está sujeto a aceptación o renuncia por parte del elegido.

Artículo 93.

Una vez conferido definitivamente por la Asamblea de Asociados el nombramiento honorífico correspondiente, no podrá ser cancelado más que por razones y en los términos que señale el Reglamento.

Artículo 94.

A las personas que hubiesen sido designadas Miembros Honorarios provisionales o definitivos, se les concede el derecho de asistir a las juntas del Consejo Directivo, así como a las Asambleas de esta Federación, con derecho de voz más no a voto.

Artículo 95.

En caso de fallecimiento de algún Miembro Honorario Permanente, el escalafón de miembros honorarios se recorrerá en forma ascendente y en el listado de los miembros honorarios deberá abrirse un nuevo listado con el título

“Miembros Honorarios Inmemoriam” en el cual se colocará el nombre del miembro honorario fallecido sin estipular número.

Artículo 96.

La máxima distinción de la Federación se otorga con el cargo honorífico de PRESIDENTE VITALICIO HONORARIO, cargo en vida y que puede recaer en una sola persona, que por méritos a nivel internacional sea un orgullo para la Federación.

Artículo 97.

No tendrá impedimento para ser candidato a estos premios, la persona física que desempeñe cargos en el la Federación, siempre y cuando satisfaga los requisitos señalados en este Reglamento.

Artículo 98.

El Consejo Directivo de la Federación, ante el cual se presente la propuesta específica, podrá acordar que se entregue reconocimiento público por servicios eminentes o distinguidos del Billar, a la persona física o moral, que por su actuación lo merezca, incluyendo al personal de nivel ejecutivo, operativo u honorario al servicio de la Federación.

CAPITULO IX

De los Órganos Provisionales, Permanentes y Auxiliares

Artículo 99.

El Consejo Directivo de la Federación, de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 48 del Estatuto, podrá designar las comisiones auxiliares que considere necesarias para conocer, discutir, acordar y proponer al propio Consejo, la adopción de medidas apropiadas en todos los casos que así lo requiera la Federación.

Artículo 100.

Las comisiones previstas en el Estatuto de la Federación, son las siguientes:

I. COMISIONES PERMANENTES:

A. COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA.

Tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

1. Para conocer, investigar y resolver, a través del procedimiento establecido en el artículo 121 de este Reglamento, los hechos, actos y/u omisiones, de los afiliados a la Federación, que pueden llegar a considerarse como infracciones, violaciones e incumplimiento al Estatuto, al presente Reglamento y demás disposiciones normativas que rigen a la Federación y que pueden resultar en sanciones. La Comisión de Honor y Justicia propondrá al Consejo Directivo de la Federación la resolución correspondiente a cada caso, la cual podrá ser condenatoria o absolutoria, quien podrá ratificarla o modificarla y posteriormente notificarla al implicado.

La Comisión de Honor y Justicia podrá llevar a cabo cualquier diligencia que tenga relación directa con los hechos antes señalados, con la finalidad de hacerse llegar de elementos que esclarezcan los mismos.

2. Para conocer, atender, desahogar y resolver el recurso de inconformidad interpuestos por los afiliados. La Comisión de Honor y Justicia propondrá al Consejo Directivo de la Federación la resolución correspondiente a cada caso, quien podrá ratificarla o modificarla y posteriormente notificarla al recurrente.

El Consejo Directivo de la Federación designará de entre sus integrantes o miembros afiliados a la **Federación, a las personas** que la integrarán, debiendo ser por lo menos 3 y máximo 5 miembros, los cuales serán asistidos por el Representante Jurídico de la Federación, en caso de no ser miembro integrante, por lo que podrá participar activamente en las audiencias que se desahoguen, el periodo de gestión de los integrantes de esta Comisión será el que le corresponda al Consejo Directivo que los designó, pudiendo en todo momento removerlos y nombrar nuevos integrantes.

B. COMISIÓN TÉCNICA.

La Comisión Técnica, además de lo establecido en el presente reglamento, se regirá por lo establecido en el Reglamento Deportivo de la F.M.B., se integrará por un Coordinador Técnico propuesto por el Presidente y aprobado por el Consejo Directivo de la F.M.B., quien dirigirá y será responsable de los trabajos de la Comisión Técnica y por el número de integrantes que decida el Consejo Directivo, pudiendo ser a propuesta del Coordinador Técnico.

Esta Comisión es un órgano técnico deportivo y de apoyo al Consejo Directivo de la F.M.B. y tendrán las siguientes funciones:

1. Estructurar el plan de desarrollo deportivo del billar a nivel nacional.
2. Elaborar y actualizar el ranking nacional.
3. Llevar el padrón de jueces, entrenadores y técnicos deportivos.
4. Proponer criterios técnicos y deportivos en cuanto se refiere al desarrollo del billar y de sus miembros afiliados.
5. Analizar la problemática que se presente en el desarrollo del billar y hacer las propuestas de solución.
6. Presentar propuestas de planificación para los ciclos cuatrienales y anuales.
7. Preparar las propuestas programáticas, de evaluación y de desarrollo para efectos de los programas a corto, mediano y largo plazo de la F.M.B.
8. Realizar la evaluación del Programa Operativo Anual, en cuanto a los resultados y metas alcanzadas en el ámbito deportivo.
9. Proponer al Consejo Directivo las convocatorias para los eventos deportivos de la F.M.B.
10. Estructurar el programa de capacitación a entrenadores, jueces y técnicos deportivos.
11. Proponer los controles, mecanismos, procedimientos, modificaciones al reglamento deportivo, a fin de elevar el nivel de desarrollo del billar.
12. Presentar al Consejo Directivo, a través del Coordinador Técnico, cuanto informe le sea requerido y un informe anual de las actividades realizadas que será presentado en la primera Junta de Trabajo que el Consejo Directivo celebre en el año.

El Presidente de la F.M.B. será el encargado de vigilar y supervisar el trabajo de la Comisión Técnica y el desempeño de sus integrantes, por lo que los podrá remover libremente por causas justificadas incluyendo al Coordinador Técnico, y nombrar a los sustitutos y vacantes, debiendo en el caso del Coordinador Técnico, nombrarlo temporalmente y posteriormente solicitar al Consejo Directivo su aprobación definitiva.

Las reuniones de trabajo de la Comisión Técnica serán convocadas por el coordinador técnico y en cada una de ellas se levantará la minuta correspondiente, debiendo mantener informado al Presidente y Consejo Directivo de la F.M.B. los trabajos realizados en las mismas.

II. COMISIONES PROVISIONALES:

A. COMISIÓN DE REORGANIZACIÓN:

a.1) Procede nombrar una Comisión de Reorganización cuando una Asociación afiliada a la Federación quede acéfalo por cualquiera de las siguientes causas:

1. Porque aún después de haber convocado en tiempo y forma oportuna, las elecciones del Consejo Directivo no se celebren o no resulte legalmente electo un Consejo Directivo.
2. Por renuncia o fallecimiento de los miembros de su Consejo Directivo.

3. Por abandono del cargo por parte de los miembros del Consejo Directivo.
4. Por haber sido sancionados los miembros de su Consejo Directivo, con suspensión temporal o expulsión de la Federación.
5. Una vez que el Consejo Directivo de las Asociaciones y Organismos Afines, hayan cumplido con el periodo de gestión para el que fueron electos y no hayan celebrado la correspondiente Asamblea para elegir a su Consejo Directivo.

Se entiende que una Asociación Deportiva u Organismo Afín queda acéfalo, cuando dentro de su Consejo Directivo no se encuentra representada la figura de Presidente y Vicepresidente, o de los cargos indispensables para representar legalmente al organismo deportivo de que se trate.

a.2) La Comisión de Reorganización se regirá de acuerdo a lo siguiente:

1. La duración de esta Comisión será de 90 días pudiendo prorrogarse dicho plazo para cumplir con su encomienda, tiempo en que deberá realizar las acciones de reorganización y eliminación de las causas que provocaron la desorganización, por lo que su finalidad es la de convocar y celebrar la Asamblea General de Asociados para elegir al nuevo Consejo Directivo de la Asociación de que se trate, por lo que su vigencia terminará con la elección del nuevo Consejo Directivo o cuando el Consejo Directivo de la Federación la extinga o revoque.
2. Las facultades y atribuciones de esta Comisión, son las que corresponden a una gestión de administración, para disponer y encargarse del proceso de nuevas elecciones, así como procurar restablecer la unión y concordia en la Asociación.
3. Todos los actos de administración, control y representación que no impliquen consecuencias legales trascendentes para la respectiva Asociación podrán efectuarse por esta Comisión, excepto los que se refieran a: sanciones, remoción de funcionarios operativos, estímulos y apoyos. Estos actos, incluyendo decisiones de autoridad deportiva, deberán ser sometidos por escrito a la aprobación previa del Consejo Directivo de la Federación.
4. La Comisión de Reorganización estará formada por lo menos por cuatro personas; un miembro del Consejo Directivo de la Federación que será el Presidente de la Comisión y tres personas (un Secretario y dos vocales) cuya actividad en beneficio del billar sea reconocida en el ámbito territorial de la Asociación.
5. Todos los miembros de la Comisión (con excepción del Presidente) podrán ser candidatos para ocupar algún cargo en el Consejo Directivo de la Asociación u organismo a reorganizar, siempre y cuando cumplan con los requisitos de elegibilidad correspondientes.

B. COMISIÓN DE TRABAJO.

La Comisión de Trabajo, efectuará todos los actos tendientes al estudio, atención o solución del asunto encomendado.

Se integrará por las personas adecuadas conforme a las necesidades del caso, pudiendo el Consejo Directivo de la Federación, remover y designar libremente a sus integrantes y su duración será de acuerdo al plan de trabajo que se implemente.

Si habiendo transcurrido un plazo razonable, según el caso, y no fuese posible resolver el proyecto o estudio que se encargó, o que no se obtenga la solución buscada, el Consejo Directivo disolverá dicha Comisión.

De manera enunciativa y no limitativa, procede designar una Comisión de Trabajo, cuando:

1. Cuando el Consejo Directivo requiere llevar a cabo algún encargo de la Asamblea o alguna actividad propia del funcionamiento de la F.M.B. o para desahogar o atender asuntos que requieren análisis y propuesta concreta para su desarrollo o solución.

2. Para apoyar la creación de una nueva asociación civil con la intención de ser reconocida y admitida como asociado de la F.M.B.

III. ÓRGANOS AUXILIARES.

A. ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

El Órgano de Administración está compuesto por dos integrantes que son: el Secretario y un Vocal Directivo del Consejo Directivo de la F.M.B.

Este órgano tendrá las siguientes funciones:

1. Coadyuvar en la elaboración de las políticas de administración y control para el uso de los recursos humanos, financieros y materiales de la F.M.B.
2. Colaborar con el Consejo Directivo en la elaboración del presupuesto anual de ingresos, egresos e inversión de la F.M.B.
3. Coadyuvar en el desarrollo y crecimiento de la F.M.B.
4. Proponer las estrategias generales para lograr una eficiente administración en la F.M.B.
5. Coadyuvar en la elaboración y desarrollo de programas para optimizar la administración de los recursos.
6. Vigilar el cumplimiento de las actividades administrativas en la F.M.B.
7. Recomendar al Consejo Directivo las acciones que correspondan a fin de subsanar irregularidades que sean de su conocimiento e implementar las medidas correctivas correspondientes.
8. Proponer soluciones al Consejo Directivos de asuntos de naturaleza administrativa.
9. Evaluar el cumplimiento administrativo de los directivos, empleados y organismos asociados de la F.M.B.
10. Supervisar el funcionamiento del personal administrativo de la F.M.B.
11. Presentar trimestralmente al Consejo Directivo de la F.M.B. un informe de los resultados de su encargo y los informes que considere convenientes.

B. ÓRGANO DE AUDITORÍA

El Órgano de Auditoría está compuesto por dos miembros que son: el Vicepresidente y Comisario del Consejo Directivo de la F.M.B.

Este órgano tendrá las siguientes funciones:

1. Revisar las actividades del Tesorero, por lo menos una vez al año previo a la presentación del informe financiero que realizaría en la Asamblea General Ordinaria.
2. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Directivo y de la Asamblea General de Asociados, cuando se dictamine en asuntos relacionados con los recursos financieros de la F.M.B.
3. Supervisar el funcionamiento y cumplimiento del personal encargado de los recursos financieros de la F.M.B.
4. Efectuar revisiones a cualquier área de la F.M.B. para coadyuvar con el cumplimiento de las estrategias administrativas y fiscales.

5. Hacer revisiones periódicas a fin de que no haya desviaciones de carácter administrativo, financiero, operativo o legal.
6. Reportar las anomalías encontradas.
7. Recomendar al Consejo Directivo, las acciones que correspondan a fin de subsanar irregularidades que sean de su conocimiento e implementar las medidas correctivas correspondientes.
8. Presentar los informes al Consejo Directivo de la F.M.B. de los resultados de su encargo.

C. ÓRGANO DE EVALUACIÓN DE RESULTADOS

El Órgano de Evaluación de Resultados está compuesto por tres integrantes que son: el Vicepresidente, el Vocal Deportivo y el Coordinador Técnico de la F.M.B.

Este órgano, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Vigilar el funcionamiento de los cuerpos multidisciplinario de las diferentes selecciones y preselecciones.
2. Coadyuvar con la Comisión Técnica en la formulación del programa de competencias anuales y concentraciones de las diferentes selecciones nacionales.
3. Evaluar los resultados de las selecciones nacionales, por lo menos una vez cada seis meses, de forma grupal e individual e informar oportunamente al Consejo Directivo de la F.M.B. de dicha evaluación.
4. Emitir recomendaciones al Consejo Directivo sobre el funcionamiento de los diferentes cuerpos multidisciplinarios de los equipos, preselecciones y selecciones nacionales.

Artículo 101.

Todas estas Comisiones deberán entregar por escrito un informe anual al Consejo Directivo de la Federación y cuando les sea requerido.

CAPITULO X Del Patrimonio de la Federación

Artículo 102.

Derogado

Artículo 103.

Derogado

Artículo 104.

Cada Asociación u Organismo afiliado a la Federación, deberá hacer del conocimiento de sus respectivos Asociados, que independientemente de que reciban apoyo gubernamental o no, están obligados a presentar informes contables del manejo financiero, tanto a su respectivo Consejo Directivo, como ante su Asamblea General de Asociados.

Artículo 105.

En ningún caso la Federación y sus Asociados deberán efectuar directamente actividades preponderantemente económicas o de lucro, que den lugar a sanciones o amonestaciones de las autoridades competentes.

CAPITULO XI De las Sanciones

Artículo 106.

Todos los asociados aceptan el arbitraje de las instancias establecidas en la estructura del Deporte Federado, con la idea deportiva universal del juego limpio, por lo que todos los asociados a la Federación, Dirigentes y Deportistas,

desechen la mala fe y están dispuestos en todas las circunstancias a resolver los problemas por medio del diálogo y la concertación.

Artículo 107.

Los miembros del Consejo Directivo de la Federación, de los Organismos Afines, así como sus Asociados, son responsables de las faltas que cometen en el ejercicio de sus cargos y quedan por ellos sujetos a las sanciones que establece el Artículo 60 del Estatuto conforme al procedimiento que señala este Reglamento.

Artículo 108.

Las sanciones a los miembros del Consejo Directivo de la Federación, serán presentadas a consideración de la Asamblea General de Asociados, por el Presidente.

Artículo 109.

Pueden denunciar la comisión de faltas o infracciones, los Asociados a la Federación a los que se refiere el Artículo 14 del Estatuto.

Proceden aplicar sanciones cuando se incumpla el Estatuto y el Reglamento de la Federación, Organismo Afín o el de CODEME.

Las infracciones se consideran leves, graves y muy graves.

Artículo 110.

Se consideran infracciones leves, las conductas claramente contrarias a las normas deportivas y estatutarias, que no estén incurso en la calificación de muy graves o graves **y las que prevea el código de conducta del SINADE.**

Artículo 111.

Se consideran infracciones graves.

- I. El incumplimiento de las Asociaciones de las fracciones I, III, XII, XV, XVI, XVII, XX, XXXII, XXXIII, XXXIV y XXXV del Artículo 18 del Estatuto.
- II. El incumplimiento de los Organismos Afines a las fracciones I, VI, IX, X, XI y XV del Artículo 20 del Estatuto.
- III. Aquellos actos u omisiones que dadas sus características o agravantes, tengan consecuencias o efectos graves o negativos para la F.M.B., sus asociados, miembros afiliados o para la disciplina deportiva del billar.
- IV. La reincidencia de infracciones leves.
- V. Las que establezca en específico el Estatuto y Reglamento del Estatuto de la Federación y el código de conducta del SINADE.

Artículo 112.

Se consideran infracciones muy graves:

- I. La inobservancia o contravención de los acuerdos de la Asamblea General de Asociados y del Consejo Directivo de la F.M.B.
- II. El incumplimiento de las sanciones impuestas, que no admitan recurso alguno.
- III. Las actuaciones dirigidas a predeterminar, mediante soborno o intimidación plenamente comprobados, el resultado de una elección de Consejo Directivo.
- IV. El incumplimiento de las Asociaciones a las fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XII, XV, XXV, y XXVII del Artículo 18 del Estatuto de la Federación.
- V. El incumplimiento de los Organismos Afines a las fracciones I, VI, IX, X, XI y XV del Artículo 20 del Estatuto.

- VI. La indebida utilización de los fondos privados o de las subvenciones, créditos, avales y demás ayudas proporcionadas.
- VII. La negativa para atender la petición de la mayoría de los afiliados y dicha petición se haya hecho por escrito y esté fundamentada debidamente.
- VIII. Las que establezca en específico el Estatuto y Reglamento del Estatuto de la Federación y el código de conducta del SINADE.

Artículo 113.

Tendrán facultades para determinar, si existen circunstancias que agraven o atenúen una infracción, el Consejo Directivo y la Comisión de Honor y Justicia.

Artículo 114.

Corresponde aplicar sanción de amonestación privada o pública, a la comisión de infracciones leves.

Artículo 115.

Corresponde aplicar la sanción de suspensión temporal hasta por doce meses o cancelación, reducción o limitación parcial o total de apoyo económico o material, a la comisión de infracciones graves.

Artículo 116.

Corresponde aplicar la sanción de expulsión o suspensión temporal hasta por 2 años, a la comisión de infracciones muy graves.

Artículo 117.

Las resoluciones se extinguen en los siguientes casos:

- I. El cumplimiento de la sanción.
- II. El perdón a solicitud del agraviado.
- III. La prescripción de la acción o de la aplicación de las sanciones.
- IV. **El fallecimiento del inculpado.**

Artículo 118.

La disminución o sustitución de la sanción procede cuando como resultado de la revisión de la misma, a solicitud por escrito del interesado se disminuye o sustituya por otra menor.

Artículo 119.

El perdón procede a solicitud del agraviado, cuando se promueve por escrito ante quién emitió la sanción.

Artículo 120.

Las infracciones prescribirán máximo al año, según se trate de faltas muy graves y graves y de seis meses cuando se trate de infracciones leves, tiempo cuyo plazo comenzará a contar al día siguiente a la comisión de la infracción o cuando se tenga conocimiento de esta. El plazo de prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento sancionador, pero si éste permaneciese paralizado durante un mes, por causa no imputable a la persona o Entidad sujeta a dicho procedimiento, volverá a correr el plazo correspondiente. La prescripción marcada será aplicable a todas las sanciones con excepción a la expulsión cuya prescripción será reconsiderada por el Consejo Directivo a solicitud del sancionado. Esta excepción no es aplicable a las sanciones impuestas por acciones que conllevaron o conllevaron ejecutoria penal por delito voluntario.

Las sanciones prescribirán, por no haberla ejecutado en el tiempo específico, en un año para infracciones graves y muy graves y en seis meses en caso de las infracciones leves.

Artículo 121.

Para la aplicación de sanciones a las que se refiere el artículo 60 del Estatuto, la Comisión de Honor y Justicia y el Consejo Directivo, observarán el siguiente procedimiento:

- I. La Comisión de Honor y Justicia, por conducto de su Presidente, notificará por escrito al presunto infractor conforme a lo siguiente:
- a) En día y hora hábil, pudiendo realizarse en tiempos inhábiles si la situación así lo exige.
 - b) Personalmente, en su domicilio o donde se le encuentre. En caso de que el presunto infractor no se encontrare en su domicilio, se le dejará citatorio (con cualquier persona del domicilio y si se negaren a recibirla o cuando nadie acuda al llamado se fijará en la puerta o lugar visible del domicilio) indicándole la hora y día en que se realizará la notificación a fin de que esté presente el buscado; en caso de que el buscado no se encuentre nuevamente, se entenderá la notificación con cualquier persona que se encuentre en el domicilio, si el presunto infractor o la persona con quien se entiende la notificación se negare a recibir la misma se anotará tal situación en el instructivo correspondiente, debiendo el notificador asistirse de dos testigos que firmarán de conformidad (esto último solo en caso de que la notificación no sea realizada por notario público), dejando la notificación y esta surtirá todos sus efectos jurídicos y en caso de no encontrarse persona alguna para entender la notificación, esta se fijará en la puerta o lugar visible del domicilio.
 - c) Se expresarán las presuntas infracciones que se le imputan, así como la fecha y hora en que se celebrará una audiencia para que el presunto infractor manifieste lo que a su derecho convenga y aporte pruebas.
- II. Realizar una audiencia en la fecha, lugar y hora señalados en la notificación, en la cual:
- a) Cuando el proceso se haya iniciado por denuncia de un miembro afiliado, se buscará la conciliación entre las partes; en caso de no lograrse, se podrá señalar otra fecha para llevarse a cabo.
 - b) La Comisión de Honor y Justicia iniciará planteando los hechos (actos y omisiones) que considere infracciones, los que deberá fundamentar en el Estatuto o en las normas generales aplicables a la F.M.B.
 - c) El presunto infractor ofrecerá y presentará las pruebas que considere y argumentará lo que a su derecho convenga, incluyendo las causas atenuantes que considere. No podrá invocar normas distintas a las que rigen a la F.M.B.
 - d) En esta audiencia se desahogarán las pruebas que por su naturaleza puedan ser desahogadas y hayan sido aceptadas, se levantará el acta correspondiente, misma que deberá ser firmada por las partes que intervienen en ella; en caso de que alguna se niegue a firmarla se hará constancia de ello con testigos de asistencia.
 - e) En esta audiencia se recibirán los alegatos que formule el presunto infractor, sea por vía escrita u oral.
 - f) Se podrá fijar nueva fecha para una audiencia de desahogo de pruebas.
 - g) Una vez realizada la audiencia y desahogadas las pruebas correspondientes, la Comisión de Honor y Justicia deberá dictar su resolución dentro de los treinta días siguientes, la cual propondrá al Consejo Directivo de la F.M.B., para su ratificación o modificación.
 - h) Si al iniciarse la audiencia no estuviere el presunto infractor, habiéndosele notificado debidamente en tiempo y forma, se entenderán por ciertos los hechos y las imputaciones que se le atribuyen.
 - i) Si la audiencia tuviera que suspenderse por cualquier razón, se procederá a diferirla y se señalará nueva fecha y hora para su reanudación.
- III. Las resoluciones se emitirán por mayoría simple de votos de los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia sujetándose a las pruebas aportadas y las enviarán al Consejo Directivo de la F.M.B. para su ratificación o modificación y posterior notificación al implicado. Estas deberán notificarse por escrito bajo las reglas establecidas en los incisos a) y b) de la fracción I de este artículo y surtirá efectos a partir del día siguiente de la notificación.

Artículo 122.

Todos los miembros de la CODEME que hayan sido sancionados en cualquiera de las especialidades deportivas, una vez que haya transcurrido un término no menor a la tercera parte del tiempo impuesto en su caso como sanción, que permita fundamentar una reducción o reconsideración de la misma y se hayan agotado las instancias correspondientes, podrán solicitar la revisión mediante escrito, siempre y cuando no solo aduzcan razones que a su derecho convengan, sino que justifiquen que el daño, ofensa o trasgresión, han sido reparados o la conducta deportiva demostrada por el sancionado, favorezca y coadyuve a la recomendación a que se refiere este Artículo.

CAPITULO XII

De los Recursos

Artículo 123.

Todos los Miembros del Deporte Federado tienen derecho de interponer los recursos establecidos en el Artículo 69 del Estatuto.

Artículo 124.

DEROGADO.

Artículo 125.

El recurso de inconformidad tiene por objeto impugnar las resoluciones o sanciones emitidas por los organismos asociados y se promoverá ante el Consejo Directivo de la F.M.B. quien lo resolverá conforme a este Reglamento.

Cuando la sanción sea emitida por la F.M.B., se podrá presentar el recurso de inconformidad ante la CODEME, el cual se desahogará conforme a sus propios estatutos.

El sancionado podrá optar en promover el recurso de inconformidad o promover directamente el recurso de apelación ante la CAAD, en tanto la F.M.B. sea integrante del SINADE y cuente con registro vigente ante el RENADE.

Artículo 126.

El recurso de apelación procede en contra de actos, omisiones, decisiones, acuerdos o resoluciones emitidos por la F.M.B. y los organismos asociados, que afecten los derechos, prerrogativas o estímulos establecidos a favor del recurrente en la Ley o en los reglamentos que de ella emanen.

La tramitación y resolución del Recurso de Apelación se sujetará a los requisitos y condiciones establecidos en la Ley y su Reglamento.

El impugnante podrá optar en agotar el medio de defensa que corresponda o interponer directamente el Recurso de Apelación.

Lo señalado en el presente artículo aplicará en tanto que la F.M.B. sea integrante del SINADE y cuente con registro vigente ante el RENADE.

Artículo 127.

La tramitación y resolución del Recurso de Inconformidad que se interponga ante el Consejo Directivo de la F.M.B. y que conocerá la Comisión de Honor y Justicia, se sujetará a lo siguiente:

- I. Se interpondrá mediante escrito debidamente firmado y dirigido al Consejo Directivo de la F.M.B., dentro de los 15 días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la sanción o se tenga conocimiento de la misma;
La notificación surte efectos al día siguiente en que se le notifica la resolución de la sanción.
- II. Que en el escrito se precise:
 - a) Nombre del recurrente;
 - b) Domicilio que señale para efectos de notificación;
 - c) La resolución en contra de la cual se promueve el recurso y la fecha en que se notificó o tuvo conocimiento de la misma;
 - d) Los agravios que le causa;
 - e) Los sustentos legales y normativos en los que funda la violación que reclama.
 - f) Adjuntar copia simple de la resolución de que se trate y de la notificación en su caso, y
 - g) Las pruebas supervenientes que ofrezca, que deberán tener relación inmediata y directa con la resolución, debiendo acompañar los documentos con que cuente, incluyendo las que acrediten su personalidad cuando se actúe en nombre de otra persona, sea física o moral.
- III. La Comisión de Honor y Justicia verificará si el escrito por el que se interpone el recuso cumple con lo establecido en las fracciones I y II del presente artículo, con la finalidad de admitir o desechar el mismo.

- IV. En caso de que el escrito por el que se interpone el recurso no cumpla con los requisitos establecidos en la fracción II del presente artículo, la Comisión de Honor y Justicia prevendrá por única ocasión al recurrente para que subsane las omisiones respectivas.
- V. En caso de que se deseche la interposición del recurso, deberá notificarlo al recurrente motivando y fundando su acuerdo.
- VI. En caso de que se admita el recurso la Comisión de Honor y Justicia señalará fecha y hora para que tenga verificativo una audiencia para la admisión y desahogo de las pruebas supervenientes ofrecidas, debiendo realizar notificación personal al recurrente;
- VII. Si la audiencia tuviera que suspenderse por cualquier razón, se procederá a diferirla y se señalará nueva fecha y hora para su reanudación.
- VIII. De haberse ofrecido pruebas supervenientes, se desahogarán y en la propia audiencia se recibirán los alegatos que formule el recurrente, sea por vía escrita u oral, y
- IX. Las resoluciones se emitirán por mayoría simple de votos de los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia y las enviarán al Consejo Directivo de la F.M.B. para su ratificación o modificación y posterior notificación al recurrente y surtirá efectos al día siguiente de la notificación.

CAPITULO XIII **Del Reglamento Deportivo**

Artículo 128.

El Reglamento Deportivo que establece el Artículo 74 del Estatuto deberá considerar cuando menos los siguientes apartados:

- I. Infraestructura. Considerará los elementos mínimos que se requerirán en las instalaciones deportivas para la enseñanza, la práctica y la competencia, clarificando los requerimientos básicos para la realización de los Campeonatos Nacionales.
- II. Campeonatos Nacionales. Considerará la forma de designación de sedes, subsedes, características de selección, jueces, sistemas electrónicos de clasificación, y número y temporalidad en que se llevarán a cabo.
- III. Categorías. Considerará la denominación oficial de las categorías, niveles técnicos y edades de los participantes.
- IV. Convocatorias. Considerará los datos generales que deberán especificarse, los costos de inscripción o registro, multas si las hubiera, protestas, tiempos de inscripción y la papelería técnica oficial que se deberá usar.
- V. Gastos. Considerará el desglose de compromiso que tienen las Asociaciones organizadoras de eventos, así como las obligaciones económicas, de transporte, alimentación y hospedaje, alimentación en tránsito, uniformes, premiación y otros que corresponden a los asociados y a los afiliados.
- VI. Preselecciones y Selecciones. Considerará con claridad y precisión el o los procedimientos por medio de los cuales se integrarán las selecciones nacionales, tanto para los eventos anuales como para los cíclicos bianuales y cuadrienes internacionales.
- VII. Récords (marcas) y rankings (clasificaciones). Considerará la forma, eventos y tiempos que se deberán considerar para las marcas oficiales de la Federación, así como la clasificación de los 20 mejores deportistas o equipos durante la temporada.
- VIII. Planeación. Considerará las normas básicas de planeación para estructurar los programas de corto, mediano y largo plazos, así como los contenidos fundamentales de cuando menos el programa administrativo, el programa técnico y el programa financiero.

- IX. Los mecanismos de apoyo para los deportistas afiliados y trámites para su participación en competencias nacionales e internacionales.
- X. Uniformes oficiales. características y especificaciones.
- XI. Y demás cuestiones directas o indirectas que tengan relación con el aspecto deportivo.

Artículo 129.
Derogado

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero

Este Reglamento del Estatuto fue reformado por los asociados de la Federación Mexicana de Billar, A.C., en la Asamblea General Extraordinaria efectuada el 15 de enero de 2014 y deroga al anterior. Estas modificaciones entraron en vigor a partir de la fecha de aprobación.